



Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA DE A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00013000018917, PRESENTADA POR EL PARTICULAR A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 03 DE MARZO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El tres de marzo del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000018917, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“De la manera más atenta les la documentación referente a radiogramas para el operativo que se realizó en la Sierra Madre Occidental para la detención de Joaquín Guzmán Loera, por parte de la Policía Federal, pero que la Secretaría de Marina tuvo una participación preponderante. Es decir, les solicito el radiograma para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, así como los partes, novedades, mensajes e informes a la superioridad durante el proceso del operativo. Sin más por el momento, quedo a su atenta respuesta. Durante los operativos, las fuerzas armadas dan parte de los acontecimientos a sus superiores, esta es la información que solicito.” [Sic].

SEGUNDO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de información con número de folio 0001300018917, presentada ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Transparencia solicitó al Estado Mayor General de la Armada, a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México y a la Coordinadora General de Infantería de Marina, por ser las áreas que pudiera contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción 1, 26 y 30

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 11 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que realizaran una búsqueda de la información solicitada, remitiéndose al particular con fecha 31 de marzo del actual, la información localizada de la búsqueda efectuada.

TERCERO: Con fecha 06 de abril del actual, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número 2219/17, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio 0001300018917, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

“Me encuentro muy agradecido por las respuesta que he recibido, y sí, es correcto que no se arriesgue la vida de las personas que se encuentran incluidos en la información y que se me entregó bajo el precepto de información medianamente clasificada. De acuerdo en la petición de la información, se pedían los radiogramas con los que se comenzó el operativo en Sierra Madre Occidental en diversos municipios serranos. Y de los reportes a la superioridad durante la persecución de Joaquín Guzmán Loera. Solamente solicito en este recursos se complete el paquete informativo solicitado. Me parece perfecto que se pueda proteger a los elementos de la Marina que participaron en el operativos de aparecer sus nombres y cargos para no arriesgar su integridad física ni de quienes los rodean. Muchas gracias por la atención y la información. Quedo a sus órdenes.” [Sic]

CUARTO: En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia mediante el oficio 777/17 de fecha 21 de abril del 2017, solicitó al Estado Mayor General de la Armada, a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México y a la Coordinadora General de Infantería de Marina, realizaran una nueva búsqueda de la información solicitada y manifestaran lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos.

QUINTO: Del resultado de la nueva búsqueda las áreas usuarias informaron que en sus archivos, no obra expresión documental que dé cuenta radiogramas generados para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, ni de partes, novedades, mensajes del operativo, teniendo participación únicamente esta Institución en el enfrentamiento y detención del personal civil momentos antes de que elementos de la

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Policía Federal realizaran la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, alias "Chapo Guzmán".

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT" solicitó, entre otros requerimientos:

*"[...] radiogramas para el operativo que se realizó en la Sierra Madre Occidental para la detención de Joaquín Guzmán Loera, por parte de la Policía Federal, pero que la Secretaría de Marina tuvo una participación preponderante. Es decir, les solicito el radiograma para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, así como los partes, novedades, mensajes e informes a la superioridad durante el proceso del operativo."***[Sic].**

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse el supuesto de inexistencia de la información referente a la documental expresa que pudiere contener:

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

*"[...] radiogramas para el operativo que se realizó en la Sierra Madre Occidental para la detención de Joaquín Guzmán Loera, por parte de la Policía Federal, pero que la Secretaría de Marina tuvo una participación preponderante. Es decir, les solicito el radiograma para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, así como los partes, novedades, mensajes e informes a la superioridad durante el proceso del operativo."***[Sic].**

Por lo que este Órgano no pasa por alto, lo siguiente:

1. Que esta Dependencia de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, no tiene asignadas las atribuciones para administrar las expresiones documentales o bases de datos de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que el particular solicita: **"la documentación referente a radiogramas para el operativo que se realizó en la Sierra Madre Occidental para la detención de Joaquín Guzmán Loera, por parte de la Policía Federal"**, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el criterio 07/17: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales esta Dependencia, no cuenta con citada documentación, ni se advierten elementos de convicción que permitan suponer que esta deba obrar en nuestros archivos.
2. Que esta Dependencia en el marco de la Estrategia Nacional para garantizar un México en Paz en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, solamente desplegó personal naval en el mes de octubre del 2015 en la Sierra de Durango y Sinaloa, con la finalidad de realizar recorridos de disuasión para coadyuvar a restablecer el orden y seguridad interior en citados lugares, para mantener el Estado de Derecho, sin que se hayan generado estrategias para la persecución y detención de Joaquín Guzmán Loera.

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

3. Que esta Dependencia, únicamente participó en el enfrentamiento y detención del personal civil momentos antes de que elementos de la Policía Federal realizaran la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, alias "Chapo Guzmán".
4. Que la Policía Federal es el ente que pudiese contar con la información solicitada, al haber realizado la detención del C. Joaquín Guzmán Loera, alias "Chapo Guzmán".

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, 64, 65, 130 párrafo IV, 135, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité concluye que esta Dependencia no cuenta con expresión documental que dé cuenta la información previamente señalada, entendiéndose que la **inexistencia** implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la Dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.

Por lo tanto, al encuadrar el presente asunto en tales supuestos jurídicos, el Pleno determinó confirmar la declaración de **inexistencia de la información solicitada** referente al radiograma para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, así como los partes, novedades, mensajes e informes a la superioridad durante el proceso del operativo, al tener competencia para contar con dicha información, sin embargo, lo solicitado no existe en los archivos de las unidades que fueron requeridas.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité, con relación al considerando Tercero **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de los datos que pueden dar respuesta a la solicitud en estudio, de la información referente a:

"[...] radiogramas para el operativo que se realizó en la Sierra Madre Occidental para la detención de Joaquín Guzmán Loera, por parte de la Policía Federal, pero que la - -

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Secretaría de Marina tuvo una participación preponderante. Es decir, les solicito el radiograma para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, así como los partes, novedades, mensajes e informes a la superioridad durante el proceso del operativo.”[Sic].

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el capítulo de considerandos y con fundamento en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Marina, y en los Criterios 015/09 “la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”, y 012/10 “Propósito de la declaración formal de la inexistencia”, emitidos por el Pleno ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se declara la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO: Se emite la presente **resolución**, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia a fin de que remita al recurrente el oficio sin número, de fecha 08 de enero del 2016, mediante el cual fue informado el Jefe de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, de la detención y enfrentamiento de las personas civiles el día 08 de enero del 2016, en la Ciudad de los Mochis, Sinaloa.

QUINTO: En los términos del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia deberá sugerir al particular remita su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Policía Federal.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143 fracción III y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147, 148 fracción III y 149 de la Ley Federal de la Materia, hágasele saber al C. [...], que queda expedito su - -

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos personales sito en Avenida Insurgente Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C. P. 04530, Cd. De México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ubicada en la Heroica Escuela Naval Militar 861, Coyoacán, Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 Ciudad de México, D.F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado instituto en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/Formatos_AIP/Pficta.pdf.

SÉPTIMO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIERREZ